RESOLUCIÓN No. 2026180010381166
DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-077-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L.".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en los **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L.".**

Que, el Estado social de derecho colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que "*La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la*

Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que, de igual forma el Ejército Nacional como entidad centralizada del orden nacional de la rama ejecutiva del poder público, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que " *(..) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** *(..)* ", ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibídem. Lo que para el caso se traduce en que el CENAC DE AVIACIÓN como unidad delegada de la ordenación del gasto contrata bienes y servicios para contribuir materialmente a las tareas estratégicas, operacionales y de apoyo que cumple la División de Aviación de Asalta Aéreo, que se refleja en la logística, movilización y abastecimiento de las tropas que a su vez brindan seguridad, generando bienestar a la comunidad para la realización de los derechos fundamentales.

Que, así mismo el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 " *Del Principio de Responsabilidad*" numeral 1, establece que " *Los servidores públicos* ***ESTÁN OBLIGADOS*** *a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "* los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***." y artículo 6, ibídem "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los* ***SERVIDORES PÚBLICOS LO SON POR LA MISMA CAUSA Y POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES***"; fundamentos por los cuales se justifica que la contratación del CENAC DE AVIACIÓN, colaborando de esta manera en el desarrollo de una fuerza militar altamente efectiva y en condiciones de enfrentar y defender la soberanía y la integridad de la comunidad, generando el cumplimiento de los fines del Estado y evidenciando que la adquisición de bienes y servicios para el sector defensa, tiene impacto en la seguridad estatal.

Que, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, el "Acto Administrativo de Contratación Directa", debe contener:

1. **<u>LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE</u>:**

Que, en cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto y comité técnico estructurador plasmó en el estudio previo la necesidad de los **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L.",** con **S3 AERODEFENSE LLC**, según la documentación aportada por la gerencia del proyecto.

La modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la Contratación Directa – Cuando no exista pluralidad de oferentes estipulada en el artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal g, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015:

(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional***. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)

Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto por la gerencia del proyecto y el comité técnico estructurador respecto a la necesidad de la contratación, debidamente justificada y en consideración a que No existe pluralidad de oferentes, dado que, **S3 AERODEFENSE LLC** es el único proveedor con la capacidad de suministrar los servicios objeto del presente proceso, toda vez que acredita ser el **ÚNICO PROVEEDOR EXCLUSIVO** y autorizado por **MOOG INC**, en Colombia para suministrar la Reparación, Overhaul y reemplazo de los componentes objeto del presente proceso marca **MOOG,** instalados en el helicóptero UH60. según la documentación aportada por la gerencia del proyecto, se tiene que dichos bienes de conformidad con el estudio técnico son los que satisfacen la necesidad apremiante de la Fuerza.

La modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la Contratación Directa – Cuando no exista pluralidad de oferentes estipulada en el artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal g, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015:

Ley 1150 de 2007:

> ***"*ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> ***(…)***
> **4.Contratación directa**. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> **(***…***)**
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*
>
> *(…)".*

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines".

La causal invocada permite prescindir de procedimientos competitivos cuando solo un proveedor puede suministrar el bien o servicio requerido, debido a derechos exclusivos o situaciones legales que impiden la participación de otros. La justificación de la modalidad de selección se estructura en cuatro secciones:

A. Fundamento jurídico, incorporando conceptos de Colombia Compra Eficiente y jurisprudencia relevante.
B. Justificación técnica, incluyendo el análisis del Aval de Cotizaciones.
C. Relevancia operativa y estratégica para el Ejército Nacional de Colombia, con énfasis en su misión constitucional.
D. Análisis proveedor exclusivo.

A. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La contratación estatal en Colombia se rige por el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993**, modificado por la **Ley 1150 de 2007**, que establece la contratación directa como excepción restrictiva al principio de selección objetiva[1] (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Esta modalidad solo procede en casos taxativamente previstos, para garantizar la transparencia, eficiencia y economía (artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

El literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."

Esta causal aplica cuando solo un proveedor puede suministrar el bien o servicio, debido a titularidad de derechos de propiedad industrial, intelectual o industrial (patentes, marcas, derechos de autor) o situaciones legales que impiden la competencia (contratos de exclusividad registrados).

Según el **Decreto 1082 de 2015** en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)

De igual modo, la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**, ha emitido conceptos que delimitan esta causal, enfatizando su excepcionalidad y requisitos probatorios:

[1] *ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. (…)*

- **CONCEPTO C-321 DE 2024**:[2]

"[El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015] consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia […].

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas".

En conclusión, el CONCEPTO C-321 DE 2024, aclara que no existe pluralidad de oferentes cuando solo una

[2] *Concepto C- 321 de 2024 Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.*

persona puede proveer el bien por derechos de propiedad industrial o intelectual. La entidad debe demostrar con evidencia (certificados de exclusividad) que no hay alternativas equivalentes en el mercado, y que la adquisición es indispensable para el interés público. Se trata de un concepto jurídico que debe interpretarse estrictamente verificando la ausencia de competencia real.

- **CONCEPTO C-725 DE 2024**: Limita la causal a casos donde solo una persona es titular de derechos exclusivos (patentes o agencias comerciales únicas). Exige que la entidad certifique la inexistencia de pluralidad mediante estudios de mercado o documentos registrales, evitando interpretaciones amplias que desvirtúen la competencia.[3]

- **CONCEPTO C-619 DE 2021**: Reitera que no hay pluralidad si solo un oferente puede suministrar por derechos exclusivos. La CCE aclara que esta causal se limita a dos supuestos: titularidad de derechos o situación legal impeditiva (contrato de agencia exclusiva registrado en Cámara de Comercio). Requiere acto administrativo motivado, con prueba de que no existen sustitutos funcionales.[4]

- **CONCEPTO C-085 DE 2024**: Como concepto jurídico indeterminado, la inexistencia de pluralidad debe demostrarse con elementos objetivos (registro de exclusividad), y no aplica a bienes genéricos. La entidad debe justificar que la adquisición no puede diferirse sin afectar el servicio público.[5]

- **CONCEPTO C-389 DE 2024**: Enfatiza que la causal no exime de condiciones de mercado justas; el precio debe ser razonable, y se debe acreditar la exclusividad con documentos como contratos de agencia comercial inscritos.[6]

Estos conceptos coinciden en que la causal es de interpretación estricta requiere: estudio de mercado negativo, prueba de exclusividad y motivación en acto administrativo.

De igual modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado refuerza la aplicación restrictiva de esta causal, priorizando el interés público y la probidad:

- **SENTENCIA 50222 DE 2018 (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A)**: Valida la contratación directa por falta de pluralidad cuando se demuestra exclusividad (derechos intelectuales o agencias únicas), pero exige motivación detallada y evidencia de ausencia de competidores. Anula extensiones reglamentarias amplias, enfatizando que la causal es excepcional y no desvirtúa la competencia.
- **SENTENCIA 31447 DE 2007 (Consejo de Estado, Sección Tercera)**: Subraya el principio de igualdad entre oferentes; la causal aplica solo si la exclusividad es objetiva y no artificial, con acto administrativo que relacione la adquisición con el interés público.

[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-725-de-2024/
[4] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-619-de-2021/
[5] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-085-de-2024/
[6] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-389/

- **SENTENCIA 58372 DE 2014 (Consejo de Estado, Sección Tercera)**: Confirma que contratos de agencia exclusiva registrados generan falta de pluralidad, permitiendo directa si se justifica la indispensabilidad para funciones estatales.

B. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 53 helicópteros Black Hawk, de los cuales 46 son UH-60L y 07 son S70i, estas aeronaves están bajo el programa de mantenimiento del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH-60, que principalmente se basa en dos clases de mantenimiento: programado y no programado (imprevisto). Las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo al Ejército Nacional en cumplimiento de las propuestas contempladas dentro el Plan de Gobierno (2022-2026), del señor presidente de la República, donde la Aviación del Ejército se alinea con las siguientes propuestas:

1. Defensa y protección de líderes sociales.
2. Identificación y combate de los capitales de grupos multicrimen.
3. Nuevo modelo de afrontamiento del narcotráfico, la minería ilegal y la deforestación.
4. Fortalecimiento de la interdicción y destrucción de laboratorios de producción de drogas.

De este modo, se exige a las unidades de Aviación del Ejército Nacional, contribuir a la conducción eficiente del Ejército Nacional para sincronizar, integrar y coordinar las actividades de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a través de ayuda social y humanitaria, por lo cual, los ambientes operacionales no son estáticos.
Es así, como se hace necesario dar estricto cumplimiento a los retos impuestos por el mando superior, teniendo en cuenta los aspectos de mantenimiento que se describen a continuación:

Los programas de mantenimiento, servicios a la aeronave, mensajes de seguridad emitidos por US-ARMY y/o la casa fabricante y el programa TBO, que se encuentran estipuladas en los Manuales Técnicos que aplican a los helicópteros Black Hawk EM0013 TM 1-1520-237-23&P, TM 1-S70i -280-23-1/11; TM 1-280-23P (Manuales Interactivos), los cuales establecen acciones preventivas y correctivas cuyo propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros. Ahora bien, como justificación técnica se tiene que para contrarrestar los anteriores fenómenos es indispensable mantener un stock de componentes DE FABRICACIÓN MOOG para los helicópteros Black Hawk (UH-60/S70i), con los cuales se pueda mantener en funcionamiento las aeronaves adquiridas, también existen situaciones adversas que no se pueden cuantificar ni prever como los daños en batalla, incidentes, accidentes entre otros, que ocurren durante el desarrollo de las operaciones militares donde participan las aeronaves de la Aviación del Ejército.

Reparar los componentes permite alargar su vida útil a menor precio que una adquisición de los mismos en condición NEW (nuevos), estos procedimientos están descritos en los manuales técnicos de mantenimiento EM 0013 TM 1-1520-237-23&P, cuándo algún componente presenta fallas más allá de los límites permitidos según los manuales descritos anteriormente, se utiliza una tarjeta color verde en la que se describe el tipo de falla que presentó y qué clase de reparación aplica (local o en el exterior) dependiendo del daño, de acuerdo a estas publicaciones técnicas existen componentes o procedimientos que se clasifican como CSI (critical safety ítem) los cuales por sus características críticas, afectan la seguridad humana que puede resultar en lesiones graves o perdida de la vida, así mismo en daños graves a la aeronave, por lo tanto se recomienda efectuar los servicios de reparación de estos componentes en las casas fabricantes de los mismos para minimizar estos riesgos.

De igual forma, debido a la complejidad de los sistemas instalados en los helicópteros Black Hawk (UH-60L/S70i) presentan fallas, las cuales son encontradas en las inspecciones de PMD (Mantenimiento Preventivo Diario) denominadas "Mantenimiento no programado". Las fallas encontradas son evaluadas por un personal de técnicos calificados, asesorados por los jefes de grupo y supervisados por la sección de control calidad BAMAV2.

Es de tener en cuenta que, en las actividades diarias de mantenimiento, se debe efectuar el reemplazo de los componentes para cumplir con las exigencias de los Manuales Técnicos del equipo Black Hawk (UH-60/S70i) y por ende garantizar la aeronavegabilidad.

Estos componentes en algunas ocasiones pueden ser reparados localmente según criterio del manual DEPOT, emitidos por el US-ARMY o las diferentes casas fabricantes de los componentes y se determina la necesidad de enviarlos al exterior, de acuerdo con los códigos de recuperabilidad (3 y 4) según el código SMR de los Manuales de Partes, los cuales establecen el nivel de reparación debido a la gravedad de la falla; en el caso del mantenimiento aeronáutico para la Aviación del Ejército, se sigue la doctrina emitida por el U.S. ARMY, siguiendo esta doctrina, existen fallas que de acuerdo a la capacidad instalada, capacidad técnica o certificaciones la Aviación del Ejército no está en capacidad de realizar y por esta razón se deben enviar a la casa fabricante de los componentes.

VIABILIDAD DE EXCHANGE.

Este sistema es un instrumento comúnmente utilizado en los procesos logísticos de aviación mundial (costumbre comercial aeronáutica), el cual consiste en el intercambio de componentes dañados por nuevos o serviciables (reparados), de la misma referencia y en óptimas condiciones de aeronavegabilidad, logrando que el elemento esté disponible para poner en línea de vuelo las aeronaves que se encuentren en tierra. Para esto, es de vital importancia tener en cuenta las horas disponibles remanentes que tenga el componente para su próxima reparación, la casa fabricante del componente o la estación reparadora autorizada que hizo la reparación, la cual debe suministrar toda la documentación de trazabilidad de tal forma que garantice la aeronavegabilidad, fiabilidad y calidad del componente.

Es justificable la modalidad EXCHANGE de ser necesario por la administración, porque además de mantener la seguridad, trazabilidad, aeronavegabilidad y confiabilidad de los componentes y subcomponentes, se reduce al mínimo tiempo de entrega de los repuestos y así contamos con estos disponibles oportunamente para sacar a línea de vuelo las aeronaves que los requieran, diferente al tiempo de entrega que se tiene cuando se envía a los talleres reparadores de los componentes en el exterior, ya que el tiempo de envío, reparación, retorno y nacionalización hasta llegar de nuevo al almacén aeronáutico es más extenso. Entiéndase que el costo beneficio del Exchange es justificable, ya que el tiempo de retorno de un componente serviciable es considerablemente menor.

De ser necesario y justificable, utilizar la modalidad de Exchange para la reparación de componentes de los diferentes sistemas debido a la situación operacional y las existencias de componentes en el almacén de reparables del BAAAS y con el fin de mantener el porcentaje de alistamiento operacional requerido por el Comando del Ejército. Igualmente se precisa que estas condiciones están sujetas a disponibilidad de los mismos en el mercado (stock).

La modalidad Exchange brinda la oportunidad de adquirir algunos componentes nuevos o serviciables en un menor tiempo, haciendo más eficientes y ágiles los procesos y ciclos virtuosos de mantenimiento, cumpliendo con los cronogramas establecidos, reduciendo tiempos y contribuyendo al oportuno alistamiento de las aeronaves.

Por último, es importante resaltar que los componentes a reparar objeto del presente proceso, se encuentran especificados de acuerdo a los datos técnicos identificados en los manuales de partes emitidos por el fabricante o por el US-ARMY, por lo que el oferente debe cumplir a cabalidad con mencionadas especificaciones técnicas y otorgar las garantías mínimas establecidas por los fabricantes.

El oferente se obligará a reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños detectados adicionales (daños ocultos) durante el servicio (inspección), con el propósito de que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad, sin generar costo adicional al inicialmente ofertado por el proponente. Por tal motivo, el servicio solicitado es "A TODO COSTO".

Es política del Ejército Nacional contratar los servicios técnicos de reparación con las casas fabricantes, ya que de esta forma se garantiza la calidad de los trabajos y se mantiene el estándar de seguridad del fabricante original, permitiendo así que los recursos destinados para estos proyectos se inviertan correctamente.

C. ANÁLISIS PROVEEDOR EXCLUSIVO

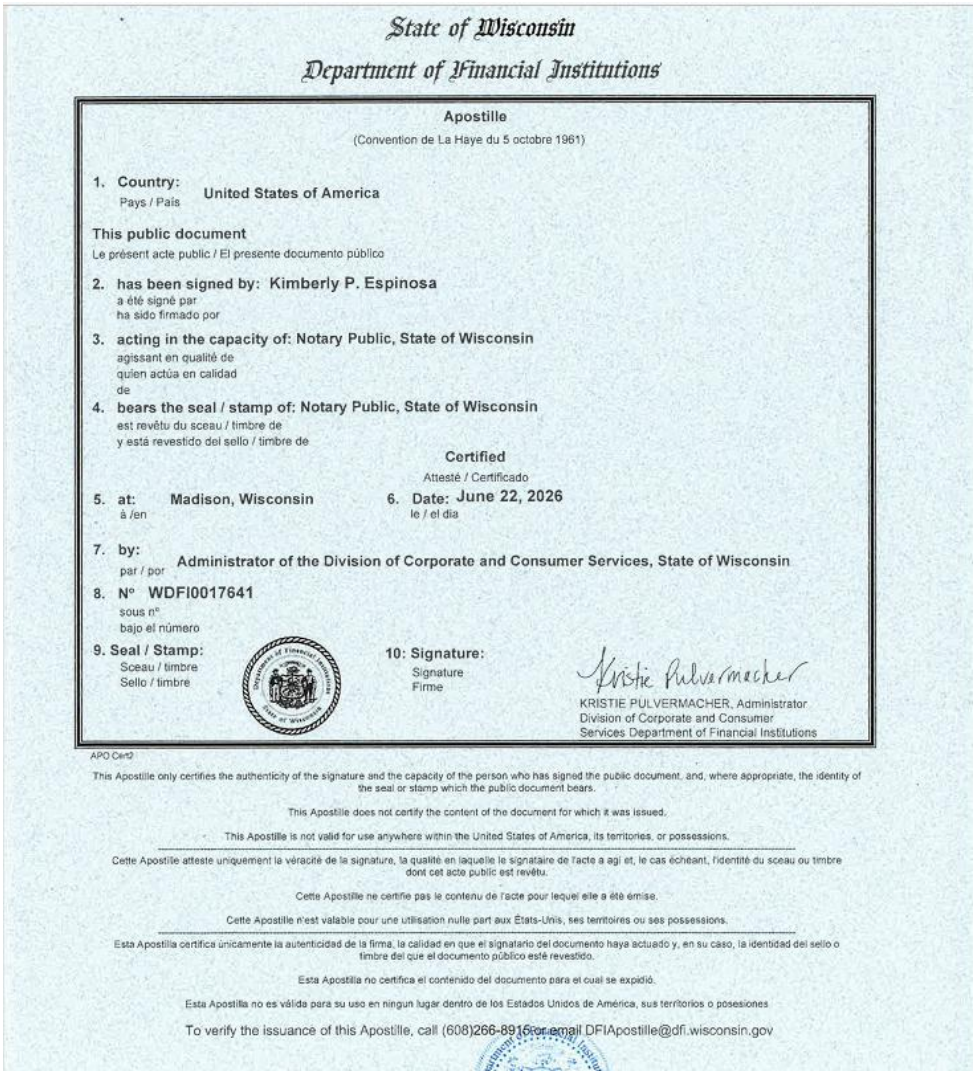
La modalidad de contratación para el presente proceso de selección es la **Contratación Directa "Cuando no exista Pluralidad de Oferentes",** estipulada en el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto por la gerencia del proyecto y el comité técnico estructurador respecto a la necesidad de la contratación, debidamente justificada y en consideración a que No existe pluralidad de oferentes dado que la empresa **S3 AERODEFENSE LLC** es el único proveedor con la capacidad de suministrar los servicios objeto del presente proceso, toda vez que acredita ser el **ÚNICO PROVEEDOR EXCLUSIVO** y autorizado por **MOOG INC**. en Colombia para suministrar la Reparación, Overhaul y reemplazo de los componentes objeto del presente proceso marca **MOOG**, instalados en el helicóptero UH60, según la documentación aportada por la gerencia del proyecto, se tiene que dichos bienes y servicios de conformidad con el estudio técnico, son los que satisfacen la necesidad apremiante de la Fuerza.

La causal avocada conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es soportada con los siguientes documentos de carácter legal:

1. Certificación expedida por MOOG INC donde se indica que la firma S3 AERODEFENSE LLC es el único proveedor con la capacidad de suministrar los servicios objeto del presente proceso, toda vez que acredita ser el ÚNICO PROVEEDOR EXCLUSIVO y autorizado por MOOG INC, en Colombia para suministrar la Reparación, Overhaul y reemplazo de los componentes objeto del presente proceso marca MOOG, instalados en el helicóptero UH60



State of Wisconsin

Department of Financial Institutions

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** / Pays / País: **United States of America**

This public document

Le présent acte public / El presente documento público

2. **has been signed by: Kimberly P. Espinosa**
a été signé par
ha sido firmado por

3. **acting in the capacity of: Notary Public, State of Wisconsin**
agissant en qualité de
quien actúa en calidad
de

4. **bears the seal / stamp of: Notary Public, State of Wisconsin**
est revêtu du sceau / timbre de
y está revestido del sello / timbre de

Certified

Attesté / Certificado

5. **at:** / à /en: **Madison, Wisconsin**

6. **Date: June 22, 2026**
le / el día

7. **by:** / par / por: **Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, State of Wisconsin**

8. **N° WDFI0017641**
sous n°
bajo el número

9. **Seal / Stamp:**
Sceau / timbre
Sello / timbre

10: **Signature:**
Signature
Firme

Kristie Pulvermacher

KRISTIE PULVERMACHER, Administrator
Division of Corporate and Consumer
Services Department of Financial Institutions

APO Cert2

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories, or possessions.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille n'est valable pour une utilisation nulle part aux États-Unis, ses territoires ou ses possessions.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla no es válida para su uso en ningun lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones

To verify the issuance of this Apostille, call (608)266-8910 or email DFIApostille@dfi.wisconsin.gov

MOOG

Moog Aircraft Group Wolverhampton Operations
Valiant Way, Wolverhampton, WV9 5GB
Tel: +44(0)1902 397700 • Fax: +44(0)1902 394394

February 7th, 2026

Ref: Moog Inc. – Authorised Representatives and Repair Stations

To whom it may concern

Please be advised, Moog Inc., as the Original Equipment Manufacturer for the Pitch Trim Actuator installed on the UH60 Helicopter, has not entered into any repair station agreement in Colombia, to conduct repair or overhaul activities for this hardware with the exception of the representative noted below.

Moog Inc. authorizes only **S3 AeroDefense (Cage Code: 4GPC1)**, located at the address below, to represent our capabilities for military aftermarket repairs, overhauls and spare LRU requirements in Colombia. To guarantee OEM replacement parts and the appropriate Engineering support for UH60 components and systems; Operators and Maintainers are advised to contract through S3 AeroDefense in support of the Colombian Military Aviation fleets.

S3 AeroDefense
2101 West Camden Road
Milwaukee, Wisconsin 53209

Moog Inc., has developed the capability to provide repair and overhaul services for the major integrated pilot assist assemblies on the H-60 Blackhawk, including Pitch Trim, Roll Trim and Yaw Boost Servo Actuator Configurations. Moog Inc. inspects and disassembles the integrated assembly, overhauls and tests the individual LRU's and re-assembles and tests the integrated assembly before delivery to the customer.

Moog Inc. confirms it has repair and overhaul capability for the following H-60 Blackhawk components:

Item No.	Description	PN
1	Pitch Trim Assembly with SAS	70410-02760-047
2	Pitch Trim Actuator	70410-02561-112
3	SAS Actuator Assembly	70410-02500-049
4	SAS servo Valve	70410-02910-067
5	Accumulator, Hydraulic	70651-03201-105
6	Roll SAS Actuator	70410-02450-049

Moog Inc. looks forward to supporting the military men and women of Colombia and your aviation sustainment needs. Please contact the undersigned should you require additional information.

On behalf of Moog Inc.

Yours Sincerely

Paul Blunden
Director, International Military Sustainment
Military Global Sustainment
e-mail: pblunden@moog.com

KIMBERLY P. EGGUM NOTARY PUBLIC STATE OF WISCONSIN

I certify that this is a true and correct copy of this document.
This 7th day of June, 2026
By: Kimberly P. Eggum
Notary Public in and for the county of Dane State of Wisconsin
My commission expires December 14, 2027

MOOG

Operaciones de Wolverhampton de Moog Aircraft Group
Valiant Way, Wolverhampton, WV9 5GB
Teléfono: +44(0)1902 397700 • Fax: +44(0)1902 394394

Febrero 7 de 2026

Referencia: Moog Inc. – Representantes autorizados y talleres de reparación

A quien pueda interesar.

Tenga en cuenta que Moog Inc., como fabricante de equipos originales OEM de los sistemas de actuador de ajuste de Pitch, instalados en el helicóptero UH60, no ha firmado ningún acuerdo de taller de reparación en Colombia para realizar actividades de reparación o revisión de este hardware.
Con excepción del representante que se indica a continuación:

Moog Inc. autoriza únicamente a **S3 AeroDefense (Código Cage: 4GPC1)**; ubicado en la dirección que figura a continuación, para representar nuestra capacidad de Reparación, Overhaul y reemplazo de repuestos para aeronaves de uso militar (LRU) en Colombia. Para garantizar piezas de repuesto OEM y el soporte de ingeniería adecuado para los componentes y sistemas del UH60, se recomienda a los operadores y mantenedores contratar a S3 AeroDefense para apoyar a las flotas de la Aviación Militar Colombiana.

S3 AeroDefense
2101 West Camden Road,
Milwaukee, Wisconsin 53209

Moog Inc. ha desarrollado la capacidad de brindar servicios de Reparación y Overhaul para los principales conjuntos hidráulicos integrados de asistencia al piloto del UH-60 Blackhawk, incluyendo las configuraciones de servo actuador de ajuste de cabeceo, ajuste de alabeo y refuerzo de guiñada. Moog Inc. inspecciona y desmonta el conjunto integrado, revisa y prueba cada unidad de control de vuelo (LRU) y lo vuelve a ensamblar y probar antes de su entrega al cliente.

Moog Inc. confirma que tiene capacidad de reparación y revisión de los siguientes componentes del UH-60 Blackhawk:

N.° de artículo	Descripción	PN
1	Conjunto Pitch Trim con SAS	70410-02760-047
2	Actuador Pitch Trim	70410-02561-112
3	Conjunto de actuador SAS	70410-02500-049
4	Servoválvula SAS	70410-02910-067
5	Acumulador hidráulico	70651-03201-105
6	Actuador Roll SAS	70410-02450-049

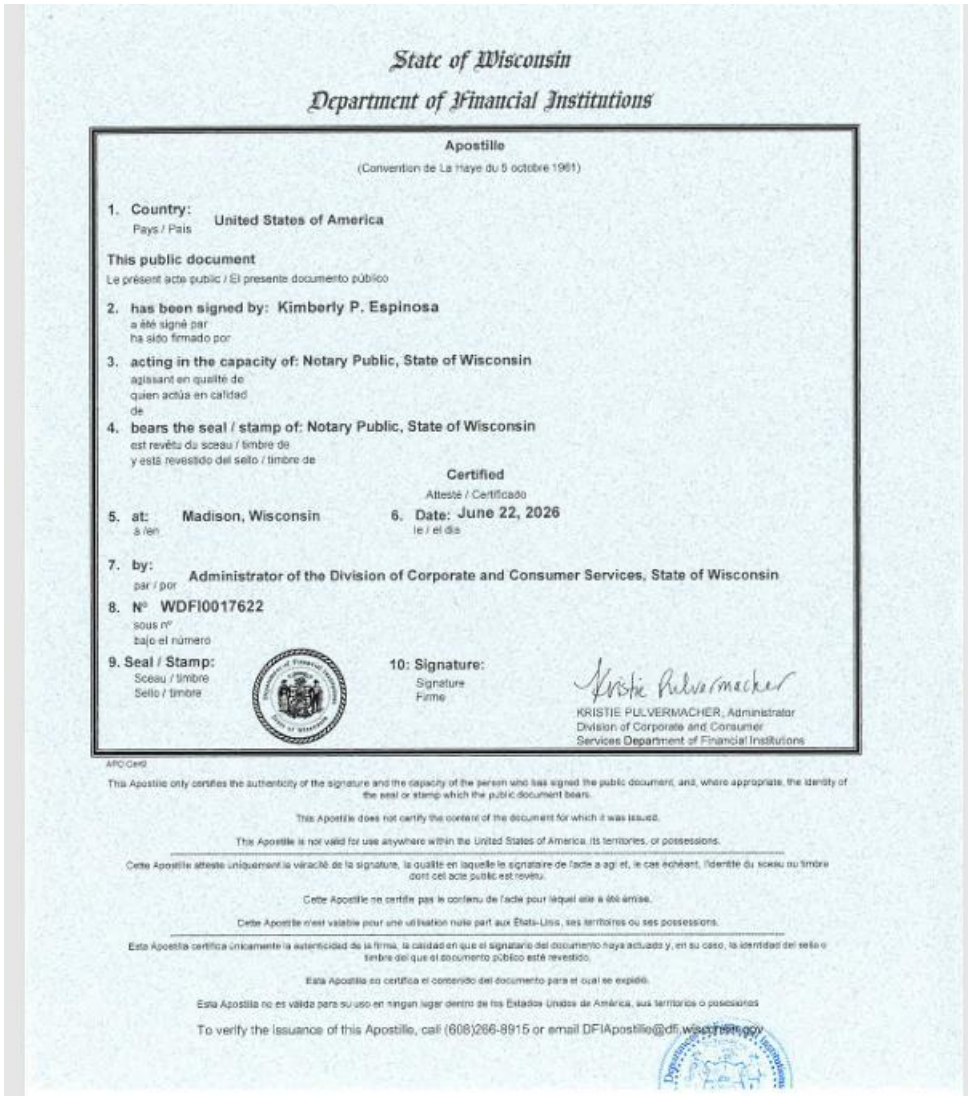
Moog Inc. espera apoyar a los militares colombianos y sus necesidades de mantenimiento de la aviación. Si necesita más información, póngase en contacto con el abajo firmante.

En nombre de Moog Inc.

Sinceramente

SANTIAGO BUIROZ PARC
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Licencia 607 de 2016
Universidad Nacional de Col

Pablo Blunden



State of Wisconsin

Department of Financial Institutions

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** Pays / País **United States of America**

This public document

Le présent acte public / El presente documento público

2. **has been signed by: Kimberly P. Espinosa**
a été signé par
ha sido firmado por
3. **acting in the capacity of: Notary Public, State of Wisconsin**
agissant en qualité de
quien actúa en calidad
de
4. **bears the seal / stamp of: Notary Public, State of Wisconsin**
est revêtu du sceau / timbre de
y está revestido del sello / timbre de

Certified

Attesté / Certificado

5. **at:** à / en **Madison, Wisconsin**
6. **Date: June 22, 2026**
le / el día
7. **by:** par / por **Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, State of Wisconsin**
8. **N° WDFI0017622**
sous n°
bajo el número
9. **Seal / Stamp:** Sceau / timbre Sello / timbre
10: **Signature:** Signature Firme

Kristie Pulvermacher

KRISTIE PULVERMACHER, Administrator
Division of Corporate and Consumer
Services Department of Financial Institutions

APOCert9

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories, or possessions.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille n'est valable pour une utilisation nulle part aux États-Unis, ses territoires ou ses possessions.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla no es válida para su uso en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones

To verify the issuance of this Apostille, call (608)266-8915 or email DFIApostille@dfi.wisconsin.gov

United States of America
State of Wisconsin

DEPARTMENT OF FINANCIAL INSTITUTIONS

Division of Corporate & Consumer Services

To All to Whom These Presents Shall Come, Greeting:

I, Kristie Pulvermacher, Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, Department of Financial Institutions, do hereby certify that

S3 AERODEFENSE, LLC

is a domestic corporation or a domestic limited liability company organized under the laws of this state and that its date of incorporation or organization is June 28, 2018.

I further certify that said corporation or limited liability company has, within its most recently completed report year, filed an annual report required under ss. 180.1622, 180.1921, 181.0214 or 183.0212 Wis. Stats., but that it has not filed a statement or articles of dissolution.

KIMBERLY P. ESPINOZA NOTARY PUBLIC STATE OF WISCONSIN

I certify that this is a true and correct copy of the document,
this 18th day of June 2026
By Kimberly P Espinoza
Notary Public in and for the county of
Dane, State of Wisconsin
My commission expires December 14, 2027

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the official seal of the Department on June 11, 2026.

Kristie Pulvermacher

KRISTIE PULVERMACHER, Administrator
Division of Corporate and Consumer Services
Department of Financial Institutions

DFI/Corp/33

To validate the authenticity of this certificate

Visit this web address: https://apps.dfi.wi.gov/apps/ccs/verify/
Enter this code: **456752-0734ABA5**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ESTADO DE WISCONSIN

DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

División de Servicios Corporativos y al Consumidor

A todas las personas a quienes llegue la presente, saludo:

Yo, Kristie Pulvermacher, Administradora de la División de Servicios Corporativos y al Consumidor del Departamento de Instituciones Financieras, certifico por la presente que

S3 AERODEFENSE, LLC

es una corporación nacional o una compañía de responsabilidad limitada nacional organizada conforme a las leyes de este estado, y que su fecha de constitución u organización es el 28 de junio de 2018.

Asimismo, certifico que dicha corporación de responsabilidad limitada ha presentado, dentro de su año de reporte más recientemente concluido, el informe anual requerido conforme a las secciones 180.1622, 180.1921, 181.0214 o 183.0212 de los Estatutos de Wisconsin; y que no ha presentado declaración ni artículos de disolución.

EN FE DE LO CUAL, he estampado mi firma y colocado el sello oficial del Departamento en esta fecha, 11 de junio de 2026.

KRISTIE PULVERMACHER
Administradora

División de Servicios Corporativos y al Consumidor

Departamento de Instituciones Financieras

DFI/Corp/33

Para validar la autenticidad de este certificado, visite la siguiente dirección electrónica:

https://apps.dfi.wi.gov/apps/ccs/verify/

Utillice el siguiente código: **456752-0734ABA5**

SANTIAGO QUIROZ PARC
traductor e intérprete ofici...
inglés - español - inglés
licencia 607 de 2018
...ciaría Nacional de Co...





De acuerdo con lo anterior, es la empresa **S3 AERODEFENSE LLC**, la única compañía en Colombia autorizada para suministrar de manera cabal e idónea el objeto contractual con el siguiente alcance:

Es el ÚNICO PROVEEDOR EXCLUSIVO y autorizado por **MOOG INC.** en Colombia para suministrar la Reparación, Overhaul y reemplazo de los componentes objeto del presente proceso marca **MOOG**, instalados en el helicóptero UH60.

En consecuencia, procede remitirnos y considerar que la modalidad de selección del contratista aplicable, es la Contratación Directa-, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º literal G del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
NORMAS APLICABLES.

La normatividad aplicable para el presente proceso se tiene plenamente identificada en los ASPECTOS REGULATORIOS - DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, de este documento.

2. <u>EL OBJETO DEL CONTRATO</u>:

""PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L".

3. <u>EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:</u>

a. <u>PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO A LA DISTRIBUCION DEL PLAN DE COMPRAS</u>

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.", se liquidó el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2025. Dicho presupuesto fue clasificado en recurso 10, de acuerdo con el plan de compras, así como en el plan de adquisiciones y plan de contratación para la presente vigencia.

El presupuesto asignado para la contratación de los **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L."** es por valor de **TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($3.127.651.980,00)** con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), RECURSO 10 CSF de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.11426 de fecha 2026-01-26, expedido por la Sección de Presupuesto de la CENAC AVIACIÓN

Equivalente en dólares americanos a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 753.651,08),** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional que asciende a $4.150 COP para el año 2026 de acuerdo a la circular No. No. C20260312000153 del 12 de Marzo del 2026.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO EN PESOS COLOMBIANOS ($)	PRESUPUESTO ASIGNADO EN DOLARES AMERICANOS (USD)
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACIÓN E INSTALACIONES (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BAMAV2	COP 3.127.651.980,00	USD 753.651.08

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHjefiguer JONATAN EDUARDO FIGUEROA PENA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-05-21-11:02 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	11426	Fecha Registro:	2026-01-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	6.704.507.700,00	Valor Total Operaciones:	-3.576.855.720,00		Valor Actual.:	3.127.651.980,00	Saldo x Comprometer:	3.127.651.980,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	11426	Fecha Registro:	2026-01-26	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF	2026-05-15	6.704.507.700,00	-3.576.855.720,00			
					Total:	6.704.507.700,00	-3.576.855.720,00	3.127.651.980,00	3.127.651.980,00	0,00

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60

Jonatan Eduardo Figueroa Peña
Teniente Coronel Oficial del Ejército
C.C. 80.850.517
Firma Responsable

b. <u>CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:</u>

Las Contenidas técnicas, económicas, financieras y jurídicas indicadas en el estudio previo, el cual es el soporte para la elaboración de todos los documentos que hacen parte del proceso de selección.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

- Certificado donde se detalla que **S3 AERODEFENSE LLC**. es el proveedor exclusivo en el territorio nacional como la única empresa en Colombia, para promocionar, comercializar y distribuir los bienes objeto del presente proceso.
- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.
- VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE.
- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES.
- CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA.
- CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.
- AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INTEGRIDAD".

- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ANTISOBORNO.
- DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES).
- VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

- VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
- GARANTÍA TÉCNICA.
- TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

- VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.
- REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

4. <u>EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</u>

Que los estudios y documentos previos, actas del comité de adquisiciones y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados a través de la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección Administrativa de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Nueva Zona de Aviación Puerta 6 vía CATAM Hangar 19 Bogotá. En horario de atención de 8 am a 5 pm.

Que el señor Gerente del Proyecto, presenta ponencia ante el Comité de Adquisiciones del Ejército Nacional, y recomienda aprobar el estudio previo y la Solicitud de Oferta para el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-077-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO SON LOS "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L."**

Que el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y Ordenador del Gasto, atendió la recomendación del Comité de Adquisiciones, consistente en adelantar el presente **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES CD-077-CENACAVIACION-2026** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 DE 2015, cuyo objeto son los **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES**

HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L." mediante la expedición del presente acto administrativo, cumpliendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1.

En mérito de lo expuesto, el director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército,

RESUELVE

ARTÍCULO-PRIMERO: ORDENAR adelantar la contratación del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-077-CENACAVIACION-2026** cuyo objeto son los "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O EXCHANGE DE LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE FABRICACION MOOG DE LA FLOTA UH-60L."**

ARTÍCULO. - SEGUNDO: ORDENAR remitir la Solicitud de Oferta a **S3 AERODEFENSE LLC** Numero de registro mercantil: **S071442,** mediante su apoderado en Colombia señor **FELIPE OVIDIO SANDOVAL BARRIGA** publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co – de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

La presente Resolución, rige a partir del diez (10) del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

Elaboró**:** ORIGINAL FIRMADO
ABG. MÓNICA MAESTRE LEAL
Asesora Jurídica CENAC DE AVIACIÓN